REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE SANTA MARTA
j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CELULAR: 322 234 4186

RADICADO: 2023-00197-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ENA MARÍA LÓPEZ DE ULLOA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

Santa Marta, Tres (3) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

La demandante a través de apoderado judicial presenta la demanda ordinaria laboral de primera instancia de la referencia, por lo que en este proveído se determinara si cumple los requisitos de Ley, así:

1. FUNDAMENTO NORMATIVO:

- El artículo 25, 26, 28 del C.P. DE T. Y DE LA S.S.

- ARTICULOS 6 Y 8 DEL DECRETO 806 DE 2020.

2. CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda observa el despacho que se deben subsanar los siguientes defectos u omisiones:

- ***LOS HECHOS Y OMISIONES QUE SIRVAN DE FUNDAMENTO A LAS PRETENSIONES, CLASIFICADOS Y ENUMERADOS:***

- Los hechos No. 5 y 9 contiene varias situaciones fácticas.

Por lo anterior, esta Agencia Judicial, requiere al profesional del derecho a fin que corrija el vicio que adolece la demanda, en el sentido de expresar con precisión los hechos y omisiones en que fundamenta su demanda, a efectos de que la parte demandada al momento de contestarla pueda señalar los que admite, los que niega y los que no le constan, razón por la cual el Despacho exhorta a la parte actora a hacer las correcciones del caso con las precisiones enunciadas, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma.

K.B.

- ***CANAL DIGITAL DE NOTIFICACIÓN:***

En el acápite de medios de prueba no se señala el canal digital de los testigos, cuya declaración se pretende.

Lo anterior, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que en su artículo 6º, dispone: *"La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión" …*

Por lo que se deberá subsanar tal deficiencia.

- ***CONSTANCIA DE ENVIO DE COPIA DE LA DEMANDA Y ANEXOS A LOS DEMANDADOS SIMULTANEAMENTE A LA PRESENTACION DE LA DEMANDA:***

No fue aportada por la parte demandante constancia de haber enviado al correo electrónico de notificaciones judiciales de la demandada COLPENSIONES, simultánea a la presentación de la demanda la copia de la misma y sus anexos como lo exige la Ley 2213 de 2022. Por lo que deberá subsanarse dicha falencia.

Se devolverá la demanda para que las falencias anotadas sean saneadas. **SOLO SE DEBE REMITIR ESCRITO DONDE SUBSNA LOS DEFECTOS ANOTADOS, MAS NO UN NUEVO CUERPO COMPLETO DE DEMANDA**. Debe anexar constancia que el escrito donde subsana la falencia señalada también fue remitida a las demandadas.

Por lo antes expuesto, se:

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral, para que sea corregida por la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de 5 días de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del C.P. DE T. Y DE LA S.S., para que subsanen las deficiencias anotadas.

TERCERO: ANEXAR constancia que el escrito donde subsana la falencia señalada también fue remitida a los demandados en este asunto, como lo dispone la LEY 2213 DE 2022.

CUARTO: TENER al Dr. JUAN SANTIAGO HERNANDEZ CHARRIS con T.P. No. 77.574 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la demandante dentro del presente proceso y en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES

JUEZ

K.B.

Firmado Por:

Monica Patricia Carrillo Choles

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91c6e83773ff5c5822b99b0fc77226272ad67eeb59668ddfcdb00bdbd65e310e**

Documento generado en 03/08/2023 11:35:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica